

Proposiciones que hacen los Comerciantes para dar al Supremo gobierno del Perú el empréstito de doscientos mil pesos.

1
Omnestaciones del Gobierno.

1.^a Se dan al Supremo gobierno del Perú doscientos mil pesos en la forma siguiente: ciento cincuenta mil pesos en dineros, y cincuenta mil pesos en duros.

Aprobada con la condición de que han de dar en metálico ochenta mil pesos, y el resto en todos los artículos que se les pidan necesarios para la guerra.

2.^a El gobierno pagará a los comerciantes por una cantidad trescientos mil pesos en la forma y bajo la garantía que sigue.

Concedido el gobierno, pagará los cien mil pesos de premio por los doscientos mil pesos prestados.

3.^a Se entregará la Aduana a los comerciantes para que ellos hagan las alteraciones que quisiere y que no sean substanciales y solo influyan en la existencia de algunos empleados, o régimen interior de ella.

Que propongan al gobierno el plan de reformas que creen conveniente para las alteraciones que quisieren hacer para que no se perjudique el comercio, y que no se perjudique el comercio, y que no se perjudique el comercio.

4.^a De las entradas mensuales serán dos tercias partes para el Comercio, y una tercia para el gobierno, hasta que se cubra con aquéllas la deuda de trescientos mil pesos, que desde el día debe considerarse.

Aprobada en todas sus partes.

5.^a Los abonos o letras giradas contra la Aduana hasta la fecha, correrán como hasta aquí, y de la fecha en adelante ni se decretarán mas abonos, ni se girarán mas letras contra la Aduana.

Entendiéndose como giradas las letras que existen en el Virreinato, y que no se ha remitido por el gobierno por haber consultado al Congreso sobre esta materia.

6.^a Los comerciantes que hagan endeos, tributos o empréstitos, serán exceptuados del mensual de doce mil señalado al Comercio. de los 12 @ designados al Comercio.

Negada.

7.^a El arreglo de la Aduana será de la inspección particular al Comercio, pero el gobierno podía poner un intercomercio para recibirla mensualmente.

Concedido.

La respuesta es la del artículo tercero.

MH-0190
CAS. 21
DOC. 286
FOL. 2

las censuras y tenencia parte que le
comprende de sus productos.

8.^o
Concedido

La tenencia parte de las censuras
se entiende de lo neto que se collec-

~~El pago de letras i abonos que
no sean de gusto ordinario de la espina,
se cubrirá con las deudas activas q.
tiene la Aduana con sus comerciantes.~~

9.^o

q. no se indozarán a favor de ~~esta~~
Se calcula que esta deuda se cu-
brirá por el gobierno en un año;
mas si al fin de un año no se hu-
biere cubierto, abonará el gobierno p.
cada trimestre un seis por ciento sobre
la cantidad de la deuda actual.

Convenido.

10.^a

Las censuras de la Aduana se
entiende comprenden las del Consu-
lado, pero no las de policía. ~~Y en
por el gobierno, en el caso
de la baja de la aduana en la
cualquiera de las ordenes
Congreso con respecto a cobrar
entende que deben considerarse como
en todas las deudas activas
nuestro gobierno a favor de la
Aduana.~~

Convenido

Convenido, menos sobre abse-
racion de derechos que como fa-
cultad nacional es inalienable.



O.L. 9016

MH-OL 90

Ca. 21

OL 286

Fol. 2

Proposiciones que hacen los Comerciantes para dar al Supremo Gobierno del Perú, el empréstito de doscientos mil pesos.

Contestaciones del Gobierno.

1^a Se dan al Supremo Gobierno del Perú, doscientos mil pesos en la forma siguiente: cien mil pesos en víveres, útiles de maestranza &c. á precios corrientes, y cincuenta mil pesos en dinero.

2^a El Gobierno pagará á los comerciantes por esta cantidad, trescientos mil pesos en la forma, y bajo la garantía que sigue.

3^a Se entregará la Aduana á los Comerciantes, para que estos hagan las alteraciones que quieran y que no sean substanciales, y solo influyan en la existencia de algunos Empleados, ó régimen interior de ella.

4^a De las entradas mensuales, serán dos tercias partes para el Comercio, y una tercia para el Gobierno, hasta que se cubra con aquellas la deuda de doscientos mil pesos, que desde el día debe considerarse.

5^a Los abonos ó letras giradas contra la Aduana hasta la fecha, correrán como hasta

Aprobada, con la condicion de que han de dar en metálico ochenta mil pesos, y el resto en todos los artículos que se les pidan necesarios para la guerra.

Convenido el Gobierno, pagará los cien mil pesos de premio, por los doscientos mil pesos prestados.

Que propongan al Gobierno el plan de reforma que crean conveniente, que el Gobierno lo aprobará.

Aprobada en todas sus partes.



MH-OL 90
Co. 21
Doc 286
Fol 2

O.L. 90-16A.

Entendiéndose como giradas las letras que existen en el Ministerio, y que no se ha resuelto por.

aquí, y de la fecha en adelante ni se decretarán mas abonos, ni se girarán mas letras contra la Aduana.

6.^a Los Comerciantes que hagan este empréstito, serán exceptuados del mensual que les corresponda de los doce mil pesos designados al Comercio.

7.^a El arreglo de la Aduana será de la inspección particular del Comercio; pero el Gobierno podrá poner un Interventor para recibir mensualmente las Cuentas, y tercera parte que le corresponde de sus productos.

8.^a La tercera parte de las entradas se entiende, de lo neto que se colecte, deducidos gastos, abonos, o letras, que no se endosarán a favor de extraños.

9.^a Se calcula, que esta deuda se cubrirá por el Gobierno en un año, mas si al fin de un año no se hubiere cubierto, abonará el Gobierno por cada trimestre, un seis por ciento, sobre la cantidad de la deuda actual.

10.^a Las entradas de la Aduana, se entienden, comprehenden las del Consulado; pero no las de Policía.

por el Gobierno, por haber consultado al Congreso sobre esta materia.

Concedido.

La respuesta es la del artículo tercero.

Concedido.

Convenido.

Convenido.